

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (No. 2021-00013-00)
ACCIÓN:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JOSÉ JOAQUÍN MONTAÑO OBANDO Y OTROS
DEMANDADOS:	CONSUELO MONTAÑO OBANDO Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, pero se advierte la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

No se aporta certificación expedida por la autoridad competente, sobre el avalúo catastral del inmueble respectivo para la presente anualidad (artículo 26 num. 4 Código General del Proceso).

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ JOAQUÍN MONTAÑO OBANDO, MARCO EMILIO MONTAÑO OBANDO, SADY MONTAÑO OBANDO, FLORENTINO MONTAÑO OBANDO, RAMIRO ANTONIO MONTAÑO OBANDO y GILBERTO MONTAÑO OBANDO contra CONSUELO MONTAÑO OBANDO, LUZ MARINA MONTAÑO OBANDO y MARILU MONTAÑO OBANDO.

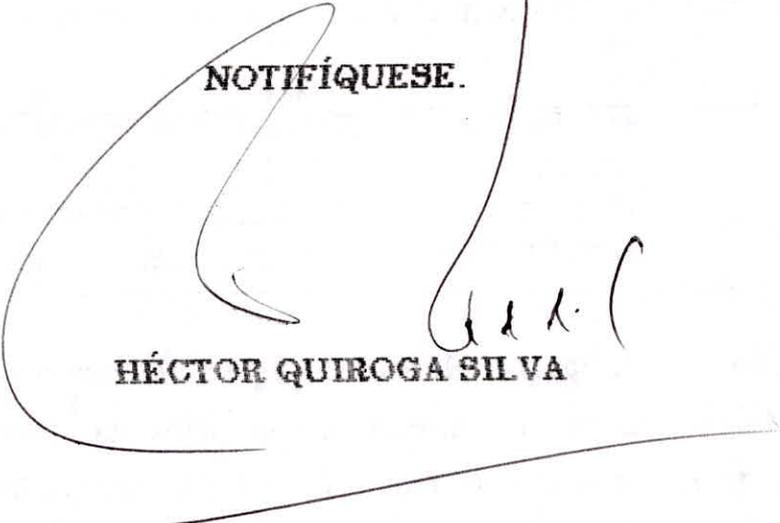
Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias referidas precedentemente, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer al doctor EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 161.948 expedida

por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del
demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA